



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RONY RODRIGUEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: LIZETH OCAMPO SANPEDRO
RADICACION: 54001316000520210009300
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE ABRIL DE 2021

Se encuentra al Despacho la presente acción de disolución de unión marital de hecho presentada por el señor Rony Rodríguez Bustamante a través de apoderado judicial, en contra de la señora Lizeth Ocampo Sanpedro.

Revisado el plenario y el escrito de subsanación, se observa sin duda alguna que el domicilio común anterior de las partes fue en la ciudad de Cali, en la calle 44 # 26M 24-6 Barrio Nueva Floresta, tal y como se informa en el hecho tercero del líbelo subsanatorio, de la misma manera, se informa que la dirección de la aquí demandada, señora Lizeth Ocampo Sanpedro es la ciudad de Cali, lo que quiere decir que el Juzgado para conocer de la presente acción es el Juzgado Homologo de dicha Municipalidad (Cali), de conformidad con lo establecido en el art. 28 del C.G. del P.:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, ésta dependencia judicial no es la competente para conocer del proceso, ya que se evidencia en el escrito introductorio, que el domicilio común anterior de la pareja, lo mantiene la parte demandada, por lo tanto, la autoridad competente para conocer del proceso que aquí nos ocupa es el Juzgado de Familia de la ciudad de Cali (reparto), por lo que se ordenará la remisión a la dependencia competente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para su efectivo reparto.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juez de Familia (reparto) de Cali, por intermedio de la Oficina de apoyo judicial a través del correo electrónico ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **057** de fecha 13/04/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5e162c7f7396a7a0ae7fd55e2718652e3d26a512496f1521eca00848f6feab

Documento generado en 12/04/2021 10:03:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>